

## **AUTO No. 01679**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 20 de diciembre de 2011 a las instalaciones en donde funciona el restaurante y pescadería **SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO.**, de propiedad de la señora **LUZ NELLY MONTAÑO PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.850.411, ubicada en la Carrera 13 No.38-86 barrio Sagrado Corazón en la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 01036 del 24 de enero de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

**6.1** *El establecimiento RESTAURANTE PESCADERIA SABOR DEL PACIFICO, ubicado en la Carrera 13 No. 38-86 Interior 2 y 4, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

**6.2** *El establecimiento RESTAURANTE PESCADERIA SABOR DEL PACIFICO, ubicado en la Carrera 13 No. 38-86 Interior 2 y 4 incumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y el Capítulo IV Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto, la altura del ducto no garantiza la adecuada dispersión de los*

### **AUTO No. 01679**

*gases, vapores, partículas u olores generados, adicionalmente, los extractores mecánicos se encuentran ubicados hacia el exterior del establecimiento, causando molestias a vecinos y transeúntes.*

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2012EE14088 del 27 de enero de 2012 requerimiento a la señora **LUZ NELLY MONTAÑO PERLAZA** en calidad de representante legal del restaurante y pescadería **SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO.**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que mediante radicado No. 2012ER027601 del 27 de febrero de 2012, la señora **LUZ NELLY MONTAÑO** en calidad de Propietaria del restaurante y pescadería **SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO.**, dio respuesta al requerimiento No. 2012EE14088 del 27 de enero de 2012 informando que se realizaron las actividades solicitadas en el requerimiento anteriormente mencionado.

Que el día 25 de marzo de 2014 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento a las instalaciones donde funciona el restaurante y pescadería **SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO**, con ocasión del oficio presentado con radicado No. 2012ER027601 del 27 de febrero de 2012 para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No 7003 del 14 de agosto de 2014, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

## **6. CONCEPTO TÉCNICO**

**6.1** El establecimiento **RESTAURANTE PESCADERIA SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2012EE014088 del 27/01/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

**6.2** El establecimiento **RESTAURANTE PESCADERIA SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

**AUTO No. 01679**

**6.3** El establecimiento **RESTAURANTE PESCADERIA SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera olores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 1036 del 24 de enero de 2014 y 7003 del 14 de agosto de 2014, se observa que el restaurante y pescadería **SABOR DEL PACIFICO COLOMBIANO**, ubicado en la Carrera 13 No.38-86 interior 2 y 4 barrio Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, de propiedad de la señora **LUZ NELLY MONTAÑO PERLAZA**, presuntamente no cumple con lo establecido con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto su actividad comercial genera olores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la visita técnica que no se han Implementado sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores molestos, de tal manera que de un manejo adecuado a los olores generados y asegure su manejo sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

### **AUTO No. 01679**

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 1036 del 24 de enero de 2012 y 7003 del 14 de agosto de 2014 dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **LUZ NELLY MONTAÑO PERLAZA**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.850.411, en calidad de propietaria del restaurante y pescadería **SABOR DEL PACIFICO**, ubicado en la carrera 13 No. 38-86 interior 2 y 4 barrio Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital

### **AUTO No. 01679**

de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **LUZ NELLY MONTAÑO PERLAZA**, identificada con la Cedula Ciudadanía 52.850.411, en calidad de propietaria del restaurante y pescadería el **SABOR DEL PACIFICO**, ubicado en la Carrera 13 No. 38-86 barrio el Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **LUZ NELLY MONTALO PERLAZA**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.850.411, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del restaurante y pescadería el **SABOR DEL PACIFICO.**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 13 No. 38-86 barrio el Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** La propietaria del restaurante y pescadería **EL SABOR DEL PACIFICO** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01679**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2015-2159*

**Elaboró:**

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	6/06/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------